

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el inciso b) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de la moneda de cincuenta pesos.

Se expone un sello con el Escudo Nacional, que se colocará en el margen superior izquierdo de la moneda. - Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente del Poder Judicial de la Federación, a quien corresponde la interpretación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes sabed:

Que el H. Congreso de la Unión, se ha servido expedir el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL INCISO B) DEL ARTICULO 2o. DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SE SEÑALAN LAS CARACTERISTICAS DE LA MONEDA DE CINCUENTA PESOS.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el inciso b) del Artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes:

- Artículo 2o. ...**
- a) ...
 - b) Las monedas metálicas de cincuenta, veinte, diez, cinco, dos y un pesos, y de cincuenta, veinte, diez, y cinco centavos, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.

ARTICULO SEGUNDO.- Las características de la moneda de cincuenta pesos a que se refiere el presente Decreto, serán las siguientes:

Valor Facial: Cincuenta pesos
Forma: Circular
Diámetro: 39.0 mm (treinta y nueve milímetros)

Composición: La moneda será bimetálica y estará constituida por dos aleaciones, una para su parte central y otra para su anillo perimétrico, que serán como sigue:

1.- Parte central de la moneda

Plata: Sterling
Ley: 0.925
Metal de Liga: Cobre
Peso: 16.812 g (diez y seis gramos, ochocientos doce milésimos).
Contenido: 15.552 g (quince gramos, quinientos cincuenta y dos milésimos), equivalente a 1/2 (un medio) de onza troy de plata pura.

Tolerancia en Ley: 0.005 (cinco milésimos) en más o en menos.

Tolerancia en peso por pieza: 0.336 g (trescientos treinta y seis miligramos) en más o en menos.

2.- Anillo perimétrico de la moneda

Conforme lo previsto en el inciso b) del Artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos

Mexicanos, dicho anillo podrá estar constituido por cualquiera de las aleaciones siguientes:

- A) Aleación de bronce-aluminio
 Esta aleación estará integrada como sigue:
 92% (noventa y dos por ciento) de cobre;
 6% (seis por ciento) de aluminio; y
 2% (dos por ciento) de níquel; con una tolerancia, en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 17.155 g (diez y siete gramos, ciento cincuenta y cinco milésimos), y la tolerancia en pesos por pieza será de 0.772 g (setecientos setenta y dos miligramos), en más o en menos.

- B) Aleación de acero recubierto de bronce.
 Esta aleación estará compuesta por dos partes:
 Un núcleo cuyo peso corresponderá entre 92% y 96% (noventa y dos y noventa y seis por ciento) y un recubrimiento cuyo peso corresponderá entre 8% y 4% (ocho y cuatro por ciento) del peso total de la pieza.

La composición de cada una de estas partes será la siguiente:

- B1) Núcleo de acero
 Esta aleación estará integrada como sigue:
 0.08% (ocho centésimos de punto porcentual) de carbono, máximo; entre 0.25% y 0.40% (veinticinco y cuarenta centésimos de punto porcentual) de manganeso; 0.04% (cuatro centésimos de punto porcentual) de fósforo, máximo; 0.05% (cinco centésimos de punto porcentual) de azufre, máximo; y lo restante de hierro.

- B2) Recubrimiento de bronce
 Estará integrado como sigue:
 Entre 86% y 90% (ochenta y seis y noventa por ciento) de cobre.
 Entre 14% y 10% (catorce y diez por ciento) de estaño.
 En esta composición el peso será de 17.198 g (diez y siete gramos, ciento noventa y ocho milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.774 g (setecientos setenta y cuatro miligramos) en más o en menos.

- C) Aleación de bronce-aluminio-hierro
 Esta aleación estará integrada como sigue:
 5% (cinco por ciento) de níquel, máximo;
 5% (cinco por ciento) de aluminio, máximo;
 1% (uno por ciento) de hierro, máximo;
 0.6% (seis décimos de punto porcentual) de manganeso, máximo; y lo restante de cobre.

En esta composición, el peso será de 17.394 g (diez y siete gramos, trescientos noventa y cuatro milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.783 g (setecientos ochenta y tres miligramos), en más o en menos.

- D) Aleación de alpaca dorada
 Esta aleación estará integrada como sigue:
 70% (setenta por ciento) de cobre;
 5.5% (cinco, cinco décimos por ciento) de níquel; y

24.5% (veinticuatro, cinco décimos por ciento) de zinc; con una tolerancia en más o en menos, de 1.5% (uno, cinco décimos por ciento), por elemento.

En esta composición el peso será de 18.918 g (diez y ocho gramos, novecientos diez y ocho milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 0.851 g (ochocientos cincuenta y un miligramos), en más o en menos.

3.- Peso total

Será la suma de los pesos de la parte central y del anillo perimétrico de la misma, que corresponderá para cada inciso del punto 2 anterior, como a continuación se indica:

- A) 33.967 g (treinta y tres gramos, novecientos sesenta y siete milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.108 g (un gramo, ciento ocho milésimos), en más o en menos.
- B) 34.010 g (treinta y cuatro gramos, diez milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.110 g (un gramo, ciento diez milésimos), en más o en menos.
- C) 34.206 g (treinta y cuatro gramos, doscientos seis milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.119 g (un gramo, ciento diez y nueve milésimos), en más o en menos.
- D) 35.730 g (treinta y cinco gramos, setecientos treinta milésimos), y la tolerancia en peso por pieza será de 1.187 g (un gramo, ciento ochenta y siete milésimos), en más o en menos.

CUÑOS

Anverso: El Escudo Nacional con la leyenda "Estados Unidos Mexicanos" formando el semicírculo superior.

Reverso: En la parte central la efigie de los Niños Héroes, con el símbolo de la Casa de Moneda de México "M" arriba desfasado a la izquierda y el año de

acuñación arriba desfasado a la derecha; al pie de la efigie, desfasado a la derecha la leyenda "NIÑOS HEROES". En el anillo perimétrico en la parte superior el símbolo "\$" y el número "50"; formando un semicírculo en la parte inferior, una guirnalda de laureles. El marco liso con gráficas escalonada.

Canto: Estriado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La moneda de cincuenta pesos a que se refiere este Decreto, deberá contener en el reverso el símbolo "NS", en lugar del símbolo "M" hasta que el Banco de México en términos de lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, retire de la circulación las monedas metálicas representativas de la unidad monetaria que ha sido sustituida.

México, D.F., a 2 de septiembre de 1993.- Sen. Humberto Lugo Gil, Presidente.- Dip. J. Benigno Aladro Fernández, Presidente.- Sen. Ramón Serrano Ahumada, Secretario.- Dip. Rubén Pabello Rojas, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.- Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, José Patrocinio González Blanco Garrido.- Rúbrica.

RESOLUCION que modifica el Anexo de la diversa que establece los precios estimados de mercancías objeto de subvaluación, publicada el 4 de agosto de 1993.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

RESOLUCION QUE MODIFICA EL ANEXO DE LA DIVERSA QUE ESTABLECE LOS PRECIOS ESTIMADOS DE MERCANCIAS OBJETO DE SUBVALUACION PUBLICADA EL 4 DE AGOSTO DE 1993

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 42, fracción II y V del Código Fiscal de la Federación, 25, 29 y 116, fracción XII de la Ley Aduanera, y 1, 4, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esta Secretaría resuelve:

MODIFICAR EL ANEXO DE LA RESOLUCION QUE ESTABLECE LOS PRECIOS ESTIMADOS DE MERCANCIAS OBJETO DE SUBVALUACION.

FRACCION ARANCELARIA	PRODUCTO	UNIDAD COMERCIAL	PRECIO ESTIMADO (DOLARES E.U.A. POR UNIDAD COMERCIAL)
1509.10.01	Aceite de oliva y sus fracciones, incluso refinado, pero sin modificar químicamente. Virgen. En carrotanque o buque-tanque.		
	a.1) Aceite de Oliva	Caja de 12 envases de 935 ml.	18.29
	a.2) Aceite de Oliva, envase de 935 ml.	Pieza	1.52